



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00561-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por el CARLOS HINESTROZA PALACIOS a través de apoderado judicial, contra PABLO ANTONIO MOLINA BERMÚDEZ, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- No se cuantificó el valor de los intereses corrientes pretendidos en el ordinal segundo del acápite de las pretensiones, así como también el plazo de dichos intereses. Lo anterior conforme los artículos 82 ordinal 4 y 90 numeral 1.
- En el acápite de notificaciones se echa de menos lo concerniente a la información del demandante.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. Reconocer al Dr. HEINER DANILO VARGAS GOMEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.